

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000226

Puerto Montt, 28 ABR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación de fecha 15 de marzo de 2016, efectuada por los señores Ítalo Volante Gómez y Juan Carlos Cerda Castillo, en representación de Procesos Sanitarios SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 15 de marzo de 2016, los señores Ítalo Volante Gómez y Juan Carlos Cerda Castillo, en representación de Procesos Sanitarios SpA, solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto "Incorporación Contenedor Reefer, para Acopio Temporal de Residuos Especiales", que describe, es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consiste en la instalación de un contenedor refrigerado, denominado Reefer HC, para el almacenamiento temporal de residuos especiales provenientes de establecimientos de atención de salud. El mencionado proyecto se localizará en el sector La Laja (Lote 8, Rol 1404-294), comuna de Puerto Varas, al interior del predio donde se ubica la planta de tratamiento para incineración de residuos de este tipo, autorizada sectorialmente. Conforme se indica, la capacidad máxima de acopio del contenedor o bodega será de 6,75 toneladas, con una cantidad de 1.350 kg/día y frecuencia de retiro de una semana, sin que en ningún caso el almacenamiento sobrepasare los seis meses. Posteriormente, los residuos serán enviados a una instalación de eliminación ubicada en Quilicura, Santiago.

5. Que, de acuerdo a lo anterior es posible establecer que el proyecto no corresponde a alguno de aquellos tipificados en el artículo 3 del RSEIA, particularmente los indicados en los literales o.9 y o.10, del puesto que la actividad planteada no corresponde al tratamiento, disposición o eliminación de residuos peligrosos o residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, sino que al almacenamiento o acumulación de los mismos. Al respecto, cabe indicar que, en concordancia con el Código Sanitario y sus Reglamentos, el término "disposición" que se indica el RSEIA, debe entenderse como "disposición final", que es la expresión utilizada en la normativa sectorial para referirse a la eliminación de los residuos mediante su depósito definitivo. Asimismo, conviene precisar que el D.S. (MINSAL) N°6/2009, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud, y el D.S. (MINSAL) N°148/05, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, definen la expresión "almacenamiento o acumulación", como la conservación de residuos (hospitalarios o peligrosos) en un sitio y por un lapso determinado. A su vez, el D.S. (MINSAL) N°148/05 señala en su artículo 32 que, en los casos en que el almacenamiento de residuos peligrosos se realice por períodos prolongados (mayores a 6 meses), será considerado una instalación de eliminación de residuos peligrosos; situación que no ocurre en la especie.
6. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes presentados por los señores Ítalo Volante Gómez y Juan Carlos Cerda Castillo, en representación de Procesos Sanitarios SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los señores Ítalo Volante Gómez y Juan Carlos Cerda Castillo, en representación de Procesos Sanitarios SpA, en su carta de fecha 15 de marzo de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-712.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por los señores Ítalo Volante Gómez y Juan Carlos Cerda Castillo, en representación de Procesos Sanitarios SpA, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no constituir un proyecto o actividad listado en el artículo 3, literales o.9 y o.10, del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/MSA/CVC

Distribución:

- Procesos Sanitarios SpA
- c/c
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Repositorio de pertinencias (PERTI-2016-712)



CARTA N° 000205 /

Puerto Montt, 28 ABR. 2016

Señor
Ítalo Volante Gómez
Procesos Sanitarios SpA.
Cerro El Roble 9661, Quilicura. Santiago
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Incorporación Contenedor Reefer, para Acopio Temporal de Residuos Especiales”; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente




ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


DISTRIBUCIÓN

- Sr. Ítalo Volante Gómez
 - Sr. Juan Carlos Cerda Castillo
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2016-712)
 - Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000304

ANT: Carta Procesos Sanitarios SpA de fecha 15 de marzo de 2016.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 28 ABR. 2016


**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Incorporación Contenedor Reefer, para Acopio Temporal de Residuos Especiales"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente




ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


C/C

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- c/c
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-712)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.